

noce el carácter ganancial de la finca al indicar que la venta debió efectuarse por el esposo con consentimiento de la esposa; que el artículo 95, regla primera, del Reglamento Hipotecario establece que los bienes adquiridos por los dos cónyuges o por uno de ellos, sin que se haga declaración alguna sobre la procedencia del precio, se inscribirán a nombre de ambos conjuntamente, sin atribución de cuotas para la sociedad conyugal, refiriéndose el 96 a las normas que regirán los actos dispositivos de los gananciales; que el artículo 1.413 del Código Civil dispone que el marido necesitará el consentimiento de la mujer para realizar actos dispositivos de inmuebles gananciales; que la palabra «consentimiento» quiera decir estar de acuerdo, sentido con el que lo define el artículo 1.262 del Código Civil; que hay consentimiento desde el momento en que dos personas se ponen de acuerdo sobre algo y así lo expresan; que mientras tal acuerdo no se logre no puede haber venta; que la fórmula empleada en la escritura viene a coincidir con este criterio, pues si la esposa vende por sí y en representación de su esposo, está expresado su consentimiento por la concordancia de voluntades; que esta equivalencia entre consentimiento y acuerdo se reitera en el lenguaje legislativo y el jurisdiccional, como resulta de los artículos 1.412, 1.413 y 1.516 del Código Civil y Resoluciones de la Dirección General de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933 y 9 de junio de 1936; que la reforma del artículo 1.413 del Código Civil exige la disposición conjunta en que conste claramente la voluntad concorde de ambos cónyuges cuando se trata de enajenar inmuebles o establecimientos mercantiles; que tal constancia puede revestir las siguientes formas: a), la mujer vende y el marido consiente; b), vende el marido y consiente la mujer, y c), ambos venden conjunta y simultáneamente, ya que con cualquiera de ellas se obtiene el resultado de que los dos estén de acuerdo en vender; y que en la resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de septiembre de 1961 se revoca otra nota del mismo Registrador en un recurso semejante al presente;

Resultando que el Registrador informó: Que le está vedado hacer conjeturas para deducir de ellas que doña Esperanza prestó el consentimiento del artículo 1.413, como si así resultara de la escritura; que no obstante la modificación de la regla 11 del artículo 61 del Reglamento Hipotecario de 1915, a veces se suele escribir en el asiento registral que «todo lo dicho es conforme con el título»; que en este caso tal manifestación sería un «Inri» colocado a la cabeza del asiento; que el consentimiento está mal definido en el recurso, puesto que la mujer no contrata con nadie ni se obliga a nada; que el comparsa, cuando sale a escena, ni dialoga ni canta; que la nota no atribuye a la mujer casada este papel, puesto que si no habla manifestando su conformidad con la venta y prestando su autorización, se resiste a la inscripción, la que, al dejar abierta la puerta a un juicio contradictorio, atenta contra la seguridad de la contratación finalidad del Registro; que la contratación sobre gananciales, mal encauzada, nos ha llevado a un campo de Agramonte; que el Reglamento Hipotecario, con el designio de acallar tanto estruendo, contiene medidas destinadas a meter en caja cualquier desmán, y que a poco de la reforma del artículo 1.413 del Código Civil volvemos a las andadas, no obstante el simplicismo de la fórmula escrituraria, que ha de redactarse inexorablemente para que el título produzca el asiento solicitado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

Resultando que el funcionario calificador se alzó de la decisión presidencial y a sus anteriores razonamientos agregó: Que si se admite que pueda hacer conjeturas en orden a la interpretación de la voluntad de los contratantes, podría sentarse que si doña Esperanza no prestó el consentimiento del artículo 1.413 del Código Civil en términos indubitados y otorgó la escritura en su propio nombre fué por entender que el derecho vendido era patrimonio privativo de marido y mujer, y que en el supuesto de que el auto recurrido llegase a repercutir en el Registro tendría que verter en el asiento esta incidencia, que al poner de relieve la carencia de requisitos legales en el título emborronaría la inscripción en perjuicio del adquirente;

Vistos los artículos 1.401, 1.412 y 1.413 del Código Civil; 95 y 96 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933, 9 de junio de 1936, 28 de abril de 1941 y 1 de marzo de 1963;

Considerando que este expediente plantea la misma cuestión decidida por la Resolución de 1 de marzo de 1963, que declaró inscribible una escritura de venta en que la mujer comparece y dispone conjuntamente con el marido de un bien inmueble ganancial, pues aunque en buena técnica civil hubiese sido más conveniente que dispusiera sólo el marido, único que tiene tal facultad, con el consentimiento de la mujer, conforme al artícu-

lo 1.413 del Código Civil, es lo cierto que en el documento calificado aparece cumplida la exigencia de dicho precepto incluso con exceso, pues traduce que ambos cónyuges están de acuerdo con la realización de la venta al intervenir la mujer por sí y en nombre de su esposo.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia la adquisición por contratación directa de 24 miras topográficas.*

Esta Dirección General tiene que adquirir 24 miras topográficas por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, todos los días laborables, de nueve a dos.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las once horas del próximo día 8 de abril.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario, 1.262.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición de 1.500 metros de paño para capotes.*

Hasta las doce horas del día 1 de abril de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de 1.500 metros de paño para capotes, al precio límite de 310 pesetas metro, del Servicio de Vestuario.

Las condiciones técnicas son las publicadas en el «Diario Oficial» correspondiente al día 19 de marzo de 1963; las condiciones legales y el modelo de proposición se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación. El importe de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—1.231.

*RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de la Plaza de Aaiún por la que se anuncia concurso para contratar el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, entre la plaza y su desembarcadero y viceversa e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse.*

Autorizado por la Superioridad se saca a concurso el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, entre la plaza y su desembarcadero y viceversa e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse. Todo ello correspondiente al Servicio de Transportes.

Este concurso se celebrará en el local que ocupa la Junta (Acuartelamiento del Tercio Sahariano, Don Juan de Austria, 3), a las doce (12) horas del día quince (15) de abril de 1963. Con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran depositadas en la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza y en la Junta Local (sita en el Acuartelamiento del Tercer Tercio Sahariano) y modelo de proposición que a continuación se insertan.

*Modelo de proposición*

Don ..... (nombre y apellidos), domicilio ..... (calle y número). Con documento de identidad (reséñese), en nombre propio (o como apoderado de .....), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército y «Boletín Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir para este concurso para la contratación de los transportes de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Asitún, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece efectuar los transportes en las condiciones que figuran en los pliegos de condiciones técnicas a ..... (en número y letra) la tonelada-kilómetro.

3.º Que al pliego de ofertas se unen resguardo o carta de pago, que importa ..... (en letra) pesetas (según cuantía de la oferta, que justifica el depósito hecho, con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego de ofertas, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Al pie: Excelentísimo señor Presidente de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Asitún.

El importe de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario. Asitún, 11 de marzo de 1963.—El Coronel Presidente.—1.298.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se adjudica definitivamente el remate de la subasta de las obras de ampliación de la planta que en el edificio de este Ministerio ocupa la Dirección General de Tributos Especiales.*

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo este expediente y cuantos antecedentes constan en la pieza separada unida al mismo, que se refiere a los trámites y diligencias previas a la subasta de las obras de ampliación de la planta que en el edificio del Ministerio de Hacienda, en esta capital, ocupa la Dirección General de Tributos Especiales:

Resultando que, entre aquéllos, figura el acta de la única subasta celebrada en esta capital, que da a conocer que al referido acto concurren los licitadores que a continuación, con detalle del importe de sus proposiciones, se menciona:

Número 1.—Empresa: Don Angel Martínez Palacios, en representación de «Ulco Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, S. A.», de Madrid.—Cantidad que se propone: 2.300.000 pesetas

Número 2.—Empresa: Don Félix Flaño Díez, de Madrid.—Cantidad que se propone: 2.175.000 pesetas.

Resultando que a virtud de lo anteriormente consignado en dicha acta, que también expresa que la referida subasta se celebró previo el cumplimiento de los correspondientes trámites relacionados con sus antecedentes, por la Junta respectiva se hizo la adjudicación provisional a don Félix Flaño Díez;

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, conforme quedó redactada por la Ley de 30 de diciembre de 1952, así como que el respectivo acto se verificó sin objeción alguna, por lo que, atendiendo a su resultado, procede hacer la adjudicación al referido don Félix Flaño Díez, que se ha comprometido a hacer las obras por un total importe de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas (2.175.000 pesetas), con una baja sobre el presupuesto de contrata que se cifró en 2.381.629,90 pesetas, de 206.629,90 pesetas, representando una baja del 8,67593 por 100;

Considerando que es suficiente la documentación presentada con su proposición por don Félix Flaño Díez; que en cuanto a la subasta, tanto en sus actos preparatorios como en su celebración, se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad, y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y en el correspondiente anuncio y pliego de condiciones económico-administrativas;

Considerando que por el resultado de la subasta celebrada, debe hacerse la adjudicación en firme a don Félix Flaño Díez, mediante Orden ministerial que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y que en este expediente han emitido su informe favorable la Intervención General de la Administración del Estado y la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Patrimonio del Estado;

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el referido pliego de condiciones, cuyo contrato deberá ser elevado a escritura pública en el plazo que señala también dicho pliego, corriendo de cuenta del mismo los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados por la subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado y de conformidad con lo informado por la Intervención General y el respectivo Organismo asesor, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a don Félix Flaño Díez, de Madrid, domiciliado en la calle de Vallehermoso, número 87, 6.º B, las obras de ampliación de la planta que en el edificio del Ministerio de Hacienda, en esta capital, ocupa la Dirección General de Tributos Especiales, por un importe de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas (2.175.000 pesetas).

2.º Que se conceda un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación en forma de la presente adjudicación, a dicho contratista para que consigne la fianza definitiva y se proceda al otorgamiento de la escritura de contrato, cuyos gastos, como los demás que determine el respectivo pliego de condiciones económico-administrativas, habrán de ser satisfechos por el adjudicatario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

*ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se reconocen nuevas cifras de capital social (20.000.000 de pesetas suscrito y 15.500.000 desembolsado) a la Entidad «La Catalana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «La Catalana», de que le sean reconocidas como nuevas cifras de su capital social las de 20.000.000 de pesetas suscrito y 15.500.000 pesetas desembolsado, aprobándole al mismo tiempo la modificación correspondiente de los artículos 6.º y 11 de sus Estatutos sociales, en virtud del acuerdo de la elevación del suscrito en 10.000.000 de pesetas, del que se han desembolsado tres dividendos pasivos, por un total de 5.500.000 pesetas, y a cuyo fin ha remitido la documentación acreditativa correspondiente.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de la Subdirección General Técnica de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a la Entidad solicitante sus nuevas cifras de capital social, aprobándole la modificación estatutaria correspondiente y autorizándole a hacer uso de las mismas en sus operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se aprueba nueva redacción del artículo tercero de los Estatutos Sociales sobre cambio de domicilio social a la Entidad «Unión Previsora Sanitaria, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la Entidad «Unión Previsora Sanitaria, S. A.», solicitando la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo tercero de sus Estatutos sociales, fijando su nuevo domicilio en Zamora, avenida de las Tres Cruces, número 1, según acuerdo tomado por unanimidad por su Consejo de Administración, en uso de las facultades que tiene conferidas al respecto.

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,